



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 5464

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió Resolución No. 4042 del 18 de diciembre de 2007 mediante la cual se autorizó a la Sociedad Inmobiliaria SANTA CAROLINA a través de su representante legal señora NYDIA LOPEZ DE PABON identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.070.050 para efectuar la Tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie acacias, caucho benjamín y feijoa se le ordenó como compensación la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VENITE CENTAVOS (\$796.273.20M/CTE) , que equivalen a 6.8 IVPs.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 26 de diciembre de 2007 a la señora SANDRA BALLEEN MONTERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.274.498 y tiene constancia de ejecutoria del 3 de enero de 2008.

Que a la fecha, la secretaria Distrital de Ambiente ha constatado que la Sociedad Inmobiliaria SANTA CAROLINA ha dado cumplimiento a la Resolución No. 4042, realizando la compensación en dinero, cancelando la suma demandada por la mentada Resolución señalada como elemento de compensación, a favor de la Tesorería Distrital, como consta en el documento radicado por la Alcaldía Mayor de Bogotá visible en los anexos del Concepto Técnico de Seguimiento No. 18999 del 10 de noviembre de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 5464

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:  
*"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

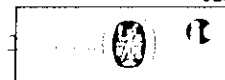
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5464

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaría le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-07-2113, toda vez que se cumplió la ejecución de la tala, Bloqueo y Traslado y Tratamiento Integra de los individuos arbóreos señalados por la Resolución de Autorización No 4042 de 2007, y a su vez también se cumplió con la compensación por parte del representante legal de la Sociedad Inmobiliaria SANTA CAROLINA identificado con el NIT 800.252.777-7, autorizada para ejecutar el tratamiento silvicultural ya antes precitado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

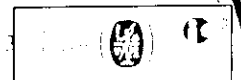
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el **archivo**, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-07-2113, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, de cuatro (4) individuos arbóreo ubicado en la Calle 70 No. 4 - 41, a cargo de Sociedad Inmobiliaria SANTA CAROLINA LTDA identificado con el NIT 800.252.777-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





AL CAL DÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 5464

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a al representante legal de Sociedad Inmobiliaria SANTA CAROLINA LTDA, en la Calle 70 No. 4 - 41, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

03 SEP 2010

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**PROYECTO:** ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ *AL*  
**REVISÓ:** DRA. SANDRA SILVA *MS*  
**APROBO:** WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA *AL*  
**EXPEDIENTE** DM-03-07 - 2113  
**CT. DECSA:** 18999/10-10-2009



*W*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Señora

**NYDIA LOPEZ DE PABON**

Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA SANTA CAROLINA LTDA.

Calle 70 No. 4 – 60

Ciudad

**REFERENCIA: Comunicación de Actos  
Administrativos**

Cordial Saludo:

**5464**

**03 SEP 2010**

Por medio de la presente comunicación se informa Comunicar del Auto por el que se da Archivo de la actuación administrativa de carácter ambiental, obrante dentro del expediente radicado bajo la identificación de DM-03-07-2113, referente al asunto del TRATAMIENTO SILVICULTURAL de ocho (8) individuos arbóreos ubicados la Calle 70 No 4 – 41 a su cargo, del cual allego copia integra.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental *H*

**PROYECTÓ:** ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ *J*  
**REVISÓ:** DRA. SANDRA SILVA *M*  
**APROBO:** WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA *M*  
**EXPEDIENTE** DM-03-07 - 2113  
**CT. DECSA:** 18999/10-10-2009

